

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Expte. N° 200-326/2022 y
Agdos. N° 700-234/2022
N° 246-990/2020 -
RM.

DECRETO N° **12171**
SAN SALVADOR DE JUJUY 07 NOV 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso jerárquico interpuesto por la Sra. Fabiana Daniela González, D.N.I. N° 28 232 102, en contra de la Resolución N° 2363-S-2022, de fecha 12 de agosto de 2022, emitida por el Sr. Ministro de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, por Expte. N° 246-990/2020 la Dirección Provincial de Personal solicita a la Dirección Provincial de Capital Humano que emita informe de incompatibilidad de la Sra. González, quien se desempeña en la Secretaría de Salud, percibiendo el adicional por dedicación exclusiva del 150% y en la Universidad Nacional de Jujuy, en virtud de las Leyes N° 4413, artículo 10 inc. 2 y N° 3181 artículo 25 inc. 6, como así también del Decreto Acuerdo N° 3758 del artículo 48. Asimismo, se incorporó en autos Resolución de CAFCA N° 438/2015 y Memorandum de fecha 13 de marzo del 2019, del Departamento Personal del Ministerio de Salud;

Que, la Dirección Provincial de Personal deja expresamente sentado que la incompatibilidad que se señala no es en el cargo que detenta la citada profesional en la Secretaría de Salud y el que desempeña en la Universidad Nacional de Jujuy, sino que tal incompatibilidad está dada por adicionar al cargo el adicional por dedicación exclusiva;

Que, por Resolución N° 1843-S-2022 de fecha 01 de junio de 2022 emitida por el Sr. Ministro de Salud se hace saber a la Sra. González, que deberá optar entre el adicional por dedicación exclusiva del 150% y el cargo que detenta en la Universidad Nacional de Jujuy, bajo apercibimiento de disponer la baja del mencionado adicional;

Que, ante tal decisorio la Sra. González, interpuso el Recurso de Revocatoria, emitiendo el Sr. Ministro de Salud la Resolución N° 2363-S-2022, el cual resolvió rechazar lo peticionado, notificándose en fecha 29 de agosto del 2022;

Que, la recurrente continua con la vía recursiva, presentando el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se le reconozca lo reclamado;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emite dictamen legal, compartido por la Coordinación de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y el Sr. Fiscal de Estado, del cual surge que, el presente recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma y tramitado conforme las disposiciones que a tales fines prevé la Ley N° 1886 de procedimiento administrativo de la provincia, de lo que resulta que se cumplieron con las etapas requeridas;

Que, el adicional por dedicación exclusiva se encuentra contemplado en el artículo 10° de la Ley N° 4413 el cual dispone que "Además de la remuneración básica establecida en la presente Ley, los profesionales universitarios comprendidos en su régimen percibirán únicamente los siguientes adicionales: Dedicación Exclusiva con bloqueo de título

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HETENIDO A LA VISTA.



JULIA SIGELA HUANG
477 Jefe de Gabinete de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



///CDE. A DECRETO N°

12171

-S.-

Que, el artículo 25° inc. 6 de la Ley N° 3161 dispuso que los agentes con Dedicación Exclusiva no deben poseer otro cargo en forma titular o interina en el orden Nacional, Provincial o Municipal, ni privado, ni desempeñar el ejercicio privado de la profesión, ni las tareas inherentes al cargo específico que cumpla en forma rentada, el cual comprende una jornada de trabajo, más el bloqueo de título;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 3416/77 respecto a los efectos de la acumulación de cargos se considerará equivalente a doce (12) horas de cátedra sólo a los cargos de escalafón de la Administración Pública o sus asimilables en las jurisdicciones provincial, nacional y municipal, comprendidos entre las categorías 2 y 20 inclusive, pudiéndose acumular a dichos cargos hasta dieciocho (18) horas de cátedra. A los comprendidos en las categorías 21 a 24 podrán acumularse solamente hasta doce (12) horas de cátedra. No son acumulables dos cargos administrativos en cualquier jurisdicción;

Que, en su artículo 12° dispone que el Ejercicio de la docencia universitaria, en universidades nacionales, provinciales y privadas reconocidas oficialmente, no crea otras incompatibilidades con el desempeño de cargos o contratos de prestación de servicios en la Administración Pública Provincial o Nacional, centralizadas o descentralizadas, entes autárquicos y empresas del Estado, que las establezcan las respectivas universidades. La exención de incompatibilidad autorizada en este inciso no alcanza los casos de superposición horaria con otro cargo o puesto público o privado;

Que, de la normativa reseñada "ut supra" surge que, lo tramitado en marras puede quedar incluido en lo descripto por la Ley N° 3416/77, respecto a las incompatibilidades, según declaración jurada presentada por la Licenciada González, en el Expte. N° 246-990/2020 que corre por cuerdas;

Que, la Licenciada González, cumple con las 40 hs., que establece la normativa para el reconocimiento del adicional por dedicación exclusiva y que no existe superposición horaria como docente de la Universidad Nacional de Jujuy, por resultar en contra turno al que desempeña en el cargo que posee en la Secretaría de Salud. Asimismo, considera oportuno señalar que, esta es la única excepción que puede contemplarse respecto del citado adicional, teniendo en cuenta la naturaleza (Docencia Universitaria) y la carga horaria (10 hs.);

Que, deberá dejarse constancia por medio de la Dirección Provincial de Capital Humano del Bloqueo de Matrícula de la Licenciada González, dando con ello cumplimiento a la normativa citada en párrafos anteriores;

Que, el cuerpo legal interviniente luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada concluye que, corresponde hacer lugar el Recurso Jerárquico ante el Sr. gobernador presentado por la Licenciada González.

Por ello uso de las facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Fabiana, Daniela González, D.N.I. N° 26.232.102, en contra de la Resolución N° 2363-S-2022, de fecha 12 de agosto de 2022, emitida por el Sr. Ministro de salud, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



[Handwritten Signature]
CLAUDIA BISELA HUANG
Jefeatura de Bloqueo
Ministerio de Salud - Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



///CDE. A DECRETO N°

12171

-S.-

ARTÍCULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior déjase sin efecto las Resoluciones N° 1643-S-2022 y N° 2363-S-2022, de conformidad a lo expresado en le exordio. -

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BUCHI
MINISTRO SALUD
JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

x Me notifico

x González Fabiana
Daniela

x DNI 26232102
10/11/23



CLAUDIA GISELA HUAN
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy